

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N°4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N°3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 0902139, presentada por el contribuyente **GIGARED LIMITADA**, RUT: [REDACTED] de fecha 02/09/2020, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s), Formulario 21, folios N° : 3528757; 6888367176; 6888368336; 6888371106; 6888372426; 6888374086 y 6888374676.

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
 - Conforme a los antecedentes que constan en el expediente de auditoría, el origen de los cobros se origina en el registro de documentos no fidedignos, por las razones que en cada caso se exponen.
 - Que, de acuerdo a lo informado por la unidad revisora, de los antecedentes revisados no se deducen otros elementos que permitan establecer participación activa del contribuyente en las diferencias de impuestos ocasionadas, y que consecuentemente no se le ha atribuido una acción dolosa.
 - Que el contribuyente se ha allanado a solucionar las diferencias ocasionadas, rectificando los periodos cuestionados, y eliminando los documentos que fueron objetados.
 - Que el Depat de esta DR revisó, con ocasión de una reposición administrativa el procedimiento empleado, estableciéndose mediante **RESOLUCIÓN EX. N°117.627 Fecha: 19 de agosto de 2020** la validez de los cobros, resolución que el contribuyente decidió no judicializar para darle la más rápida solución.
 - En consecuencia, el contribuyente ha actuado de buena fe, y colaborado con el proceso de fiscalización, sin que se le haya podido atribuir responsabilidad en el uso de los documentos cuestionados.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Atte.
CLAUDIO AMBIADO ARAYA
Director Regional de ODI Territorio
Cuarto Solar N° 873, Temuco, Chile



Firmado digitalmente por
Claudio Ambiado Araya
Fecha: 2020.11.12
09:31:46 -03'00'

CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico: E-mail contribuyente: 				
Fecha _____				
Notificación _____ Res. Ex. N° 0902139 de fecha _____, que incluye entrega de giros				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe